



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURIDICA

05 ABR 2022

HORA
REGISTRO

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 366/20-16-01-2

ACTORA:

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

**LICENCIADA ANA LUZ BRUN
IÑÁRRITU**

SECRETARIO DE ACUERDOS:

**LICENCIADO VÍCTOR JESÚS
FERNÁNDEZ NOVELO**

Mérida, Yucatán, a quince de marzo de dos mil veintidós.-

Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los CC. Magistrados Licenciados **RAFAEL QUERO MIJANGOS, ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, como Presidente de esta Sala y **ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU**, Instructora en el presente juicio contencioso administrativo federal, se procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo número **366/20-16-01-2**, promovido por el **por su propio derecho**, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

- 1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 17 de febrero de 2020, compareció el **por su propio derecho**, a promover juicio contencioso administrativo en contra de los siguientes actos: **A) LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS NÚMEROS MICODR12018-05-0015 Y MICODR12018-06-0005, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y 5 DE MARZO DE 2019, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LAS CUALES SE LE DETERMINARON LOS CRÉDITOS FISCALES 24408 Y 24793, EN CANTIDAD TOTAL DE \$8,400.00, POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUYA EMISIÓN ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL**

CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTOS QUE NIEGA LISA Y LLANAMENTE CONOCER, POR LO QUE SE IMPUGNAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, B) EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONSISTENTE EN LOS MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN, ACTAS DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZÓ LA INMOVILIZACIÓN DE LAS CUENTAS

DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CUYA EMISIÓN ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ACTOS QUE NIEGA LISA Y LLANAMENTE CONOCER, POR LO QUE SE IMPUGNAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y C) LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SEAFI0301/AG/REC/6635/2019, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LE INFORMÓ DE LA INMOVILIZACIÓN DE SUS DEPÓSITOS BANCARIOS HASTA POR LA CANTIDAD DE , EN SUS CUENTAS BANCARIAS

, DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN DE LOS CREDITOS FISCALES 24408 Y 24793 ANTES PRECISADOS



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 366/20-16-01-2

ACTORA:

75

I. Resultó parcialmente fundada la causal de improcedencia propuesta por la autoridad demandada únicamente por lo que respecta a la resolución MICODRI2018-06-0005, de 05 de marzo de 2019, determinante del crédito fiscal 24793, por lo que se sobresee el presente juicio, únicamente por lo que a ese acto se refiere; por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Cuarto de este fallo.

II. Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por la autoridad demandada, al contestar la demanda, respecto del oficio MICODRI2018-05-2015, de 28 de noviembre de 2018, determinante del crédito fiscal 24408, así como de los mandamientos de ejecución con folios 191/2019 y 529/2019, de 09 de marzo y 19 de junio, ambos de 2019 y sus actas de requerimiento de pago y embargo de fechas 06 de junio de 2019 y 06 de agosto de 2019, en consecuencia, no se sobresee el presente juicio contencioso administrativo por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente fallo.

III. La parte actora probó parcialmente su pretensión, en consecuencia,

III. Se declara la nulidad lisa y llana del oficio MICODRI2018-05-2015, de 28 de noviembre de 2018, determinante del crédito fiscal 24408, de los mandamientos de ejecución con folios 191/2019 y 529/2019, de 09 de marzo y 19 de junio, ambos de 2019 y sus actas de requerimiento de pago y embargo de fechas 06 de junio de 2019 y 06 de agosto de 2019, respectivamente, así como del oficio

número SEAFI0301/AG/REC/6635/2019, de 19 de noviembre de 2019, por los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo del presente fallo.

IV. Se reconoce el derecho subjetivo del demandante para obtener la liberación del embargo de los depósitos bancarios, mismos que fueron realizados con motivo de los actos controvertidos, y se condena a la parte demandada a realizar los trámites necesarios hasta lograr la citada liberación, en un plazo de CUATRO MESES.

V. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Jesús Fernández Novelo.


MAGISTRADA
ANA LUZ BRUN INARRITU


MAGISTRADO
RAFAEL QUERO MIJANGOS


MAGISTRADO
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS


SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS
FERNÁNDEZ NOVELO

vjfn